



# Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 53/2022

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A HALLAZGOS, NOTAS, Y/O DIAGNÓSTICOS MÉDICOS, FECHAS DE NACIMIENTO, EDAD, NÚMERO DE AFILIACIÓN AL SERVICIO MÉDICO, TIPO DE INCAPACIDAD, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, CORREOS PERSONALES, NÚMERO DE PASAPORTE, NOMBRE Y NÚMERO DE AFILIACIÓN AL SERVICIO MÉDICO DE HIJOS DE LOS(AS) SERVIDORES(AS) PUBLICOS(AS), CONTENIDOS EN LOS RECIBOS DE NÓMINA, CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD Y/O COMPROBANTES MÉDICOS, REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 080159222000291, Y;**

## CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el artículo 54.

II.- Que con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159222000291 remitida a la Dirección Administrativa de este Instituto, en la que se solicitó permisos e incapacidades presentadas por el personal de la Coordinación de Comunicación Social del 2017 al 2022, así como la cédula profesional, por lo que la Dirección Administrativa remitió la determinación de clasificar como confidencial información referente a hallazgos, notas, y/o diagnósticos médicos, fechas de nacimiento, edad, número de afiliación al servicio médico, tipo de incapacidad, clave única de registro de población, correos personales, número de pasaporte, nombre y número de afiliación al servicio médico de hijos de los(as) servidores(as) públicos(as), contenidos en los recibos de nómina, certificados de incapacidad y/o comprobantes médicos, requeridos en la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159222000291, sobre el personal de la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto del periodo de 2017 al 2022, por ser datos personales que no pueden ser divulgados, los cuales fueron requeridos en la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159222000291, información que será entregada para brindar respuesta puntual a dicha solicitud.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se

**“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”**

Teófilo Borunda Ortíz  
No. 2009

Col. Arquitos, C. P. 31205, Chihuahua, Chih.,  
México

Conmutador: (614) 201 3300  
Fax (614) 201 3301  
01 800 300 2525

[www.ichitaip.org.mx](http://www.ichitaip.org.mx)

F-13-01



transcribe el contenido de la determinación tomada por la Dirección Administrativa para clasificar la información respectiva:

### CONSIDERANDO:

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Dirección Administrativa de conformidad con el artículo 7 fracción V inciso D, del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información, es un área que forma parte de la estructura del Instituto.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Administrativa en el Artículo 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información le corresponde ejecutar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del instituto.

IV. Que en la fecha pasada 25 de agosto correspondiente al año 2022, se remitió a esta Dirección Administrativa la solicitud de información con número de folio 080159222000291, en la cual se solicita permisos e incapacidades presentadas por el personal de la Coordinación de Comunicación Social del 2017 al 2022, así como su cédula profesional.

V. Que en virtud del contenido, se desprende la existencia de datos personales de carácter confidencial de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; en virtud de lo anterior se actualiza la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 117 del mismo cuerpo legal, el cual precisa que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los recibos de nómina, certificados de incapacidad y/o comprobantes médicos en específico; hallazgos, notas, y/o diagnósticos médicos, fechas de nacimiento, edad, número de afiliación al servicio médico, tipo de incapacidad, clave única de registro de población, correos personales, número de pasaporte, nombre y número de afiliación al servicio médico de hijos de los(as) servidores(as) públicos(as).

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de los(as) servidores(as) públicos(as) que laboran en este Sujeto Obligado, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de la información particular como: hallazgos, notas, y/o diagnósticos médicos, fechas de nacimiento, edad, número de afiliación al servicio médico, tipo de incapacidad, clave única de registro de población, correos personales, número de pasaporte, nombre y número de afiliación al servicio médico de hijos de los(as) servidores(as) públicos(as), finalmente no se cuenta, para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de los(as) servidores(as) públicos(as) que laboran en este Sujeto Obligado en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y

**"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"**

*Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.*

*Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Director Administrativo de este Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de los(as) servidores(as) públicos(as) que laboran en este Sujeto Obligado.”*

Del análisis sistemático efectuado en función de la solicitud de la Dirección Administrativa sobre los datos personales contenidos en los permisos e incapacidades y cédula profesional del personal adscrito a la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto, correspondientes al periodo de 2017 al 2022, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en hallazgos, notas, y/o diagnósticos médicos, fechas de nacimiento, edad, número de afiliación al servicio médico, tipo de incapacidad, clave única de registro de población, correos personales, número de pasaporte, nombre y número de afiliación al servicio médico de hijos de los(as) servidores(as) públicos(as), se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por hacer identificable a una persona en lo particular, por lo cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el área de la Dirección Administrativa de éste Sujeto Obligado, máxime que no se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales para que los mismos sean divulgados y/o transferidos.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.**-Se confirma la determinación de clasificación efectuada por el Director Administrativo de este Instituto, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159222000291, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.**-Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del CAPÍTULO IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo al Director Administrativo, para los efectos legales que corresponda.

Así, administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós.

**“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”**



**Ichitaip**

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

**Acuerdo C.T. 53/2022**

**PRESIDENTA**

**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA  
DIRECTORA JURÍDICA**

**SECRETARIO**

**LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**VOCAL**

**C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ  
ARREDONDO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

**"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"**

Teófilo Borunda Ortiz  
No. 2009

Col. Arquitos, C. P. 31205, Chihuahua, Chih.,  
México

Conmutador: (614) 201 3300  
Fax (614) 201 3301  
01 800 300 2525

[www.ichitaip.org.mx](http://www.ichitaip.org.mx)

F-13-01